

EL REY.

MIS Corregidores, Gouernadores, y Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros jueces, y justicias qualesquier, assi de *la ciudad de Tudela de nabarra* como de las otras ciudades, villas, y lugares, destos mis Reynos, y Señorios, a *Sebastian de chacarreta* mi Capitan de Infanteria he ordenado, que haga, y le uante vna compania de docientos y cinquenta Infantes, en *la dha ciudad* — para yrme a seruir con ellos donde le mandare, como vereys por la conduta, e instruccion que se le ha dado, de la qual he mandado que os dè traslado, para que entendays la orden que es mi voluntad se tenga, y guarde en ello: y porque conuiene a mi seruicio, que ~~haga~~ *hagays* con breuedad, os encargo, y mando, que le hagays dar en vuestra juridicion todo el fauor, asistencia, y ayuda que fuere necessario, y conuiniera para ello, y tengays mucho cuydado, que no aya entre la dicha gente, y la de los lugares en que se hiziere, y por do passare ruydos, ni questiones, y si huuiere algun otro embaraço, donde el Comissario que ha de guiar la dicha compania, o el Capitan della estuieren ausentes, hareys prender al que fuere culpado y hazer informacion dello, y auisareys al dicho Comissario a la parte que se hallare, para que vaya a conocer del dicho negocio, conforme a su comission, y donde no huuiere Comissario, al Capitan de la dicha compania, para que haga lo mismo conforme a su instruccion: y si durate la ausencia del dicho Comissario y Capitan succediere algun caso que deua ser castigado, hecho el processo, y concluda la causa, si el delito fuere de calidad que lo requiera, embiareys el dicho

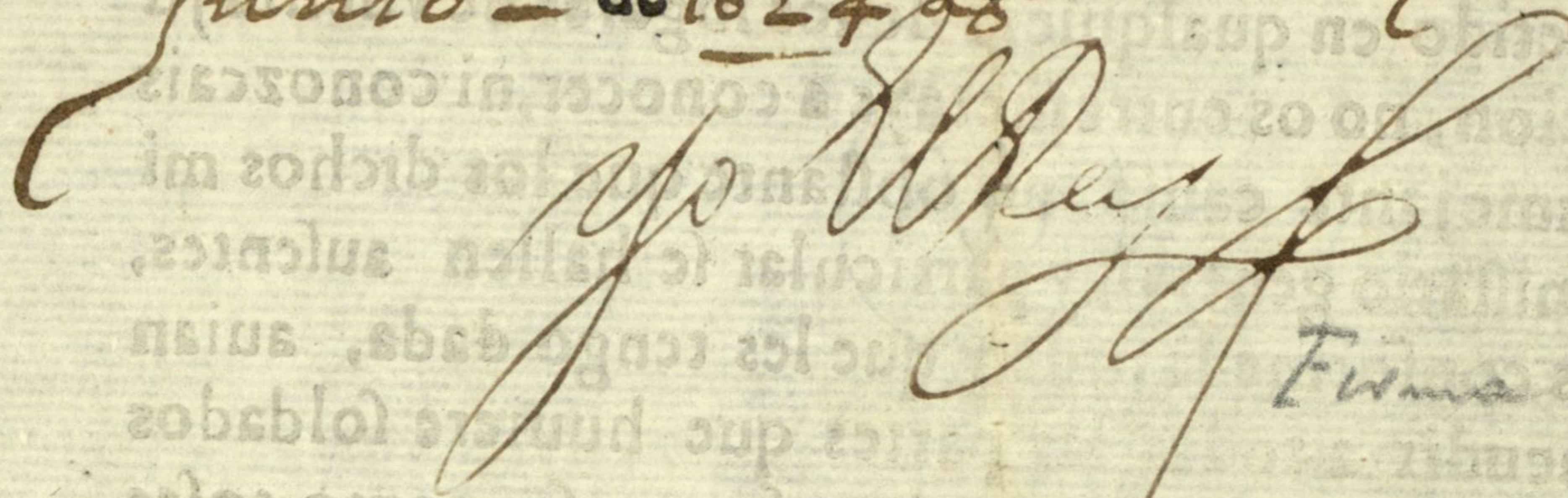
pro-



processo al mi Comissario general, do quiera que se hallare, para que conforme a la facultad que tiene mia, prouea, y haga justicia, y si antes desto conuiniere determinar lo y sentenciarlo, hazer locys en tal caso por ausencia del dicho Comissario, o Capitan, y otorgareys la apelacion a los que apelaren de vuestra sentencia, en quanto huuiere lugar de derecho, para ante el dicho mi Comissario general, o para el mi Comissario de guerra, y no para otro ningun tribunal, y tēdreis particular cuydado, que todos los que en vuestra juridiccion se assentaren en la dicha compania, vayan a seruirme en ella con efecto donde fueren, y si algunos boluieren y la desampararen castigarloseys conforme justicia: para lo qual mando al dicho Capitan, os de lista de los soldados que se assentaren en la dicha Compania, declarando sus nombres, con nombres, señas, edad, filiacion, y naturaleza: y particularmente os mando, que auiendo los dichos mi Comissario general, o particular, o el Capitan de la dicha compania preso algun soldado, por qualquiera culpa que ay cometido en qualquiera de los lugares de vuestra juridiccion, no os entremetays a conocer, ni conozcays en semejante causa, no obstante que los dichos mi Comissario general, y particular se hallen ausentes, pues conforme la orden que les tengo dada, auian de acudir a todas las partes que huuiere soldados presos, para ver y determinar sus causas, como cosas que les tocan y pertenecen, y no a vos. Y porque en las leuas de gente passadas, se han cometido algunos robos y excessos, por causa de yr en la dicha Compania, sastres, calceteros, jubeteros, espaderos, çapateros, confiteros, y otros semejantes, que gozan de las mejores posadas, y compran a menosprecio ropa de los huéspedes de los dichos soldados, para dar el dinero a los que tienen alojados en sus casas, os mando hagays echar pregon publico en todos los lugares de
vues-

vuestra jurisdiccion, que ninguno de los dichos oficia-
les vayan en la dicha Compania so color de exerci-
tar sus officios, ni lleuen provision de las cosas con-
cernientes a ellos, ni otras, sopena que pierdan la
ropa que lleuaren, y paguen seis mil maravedis para
mi Camara, por la primera vez, por la segunda, sean
condenados en verguēça publica, lo qual hareys exe-
cutar inremissiblemente, que para ello os doy por la
presente, o por su copia signada de escriuano publico
la facultad, y comision que se requiere. Y assi mismo
se os adierte, que por ningun caso deys orden, ni cō-
sintays en vuestro distrito, que ningun soldado sal-
ga a alojarse, ni se de alojamiento, por via de ruego,
ni en otra forma de las que suelen vsar, hasta que lle-
gue el Comissario que ha de guiar la dicha compa-
ña, y aliste los soldados que se huieren assentado en
ella, y los socorra: y lo mismo mando al dicho Capi-
tan, sola pena contenida en el capitulo de su instru-
cion que desto trata, y de lo que en todo hizieredes
me dareys auiso. Dada en *Madrid* a *once* de

Junio - de *1624*



Fernando Felipe IV

Don Juan del Rey nro señor

Martin de Arce

*Las Justias asistan con su favor al Capⁿ
Sebastian de Chacarreta ala leua de su compania*